



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY**

Contra en buen tenor, acauzado de este mes de Abril
mandando a esta Ciudad, que dentro del termino de ocho
dias de como se oíese esta Real Cedula, y los Capítulos
en ella insertos, deliberen y abien au Mag. y señores de su
R. Cámara, si admiten, o no el Cuydado de admi-
nistrar las pias fundaciones establecidas por el Em. Sr.
Cardenal Belluga, difunto, segun y como lo dexó que
benido en la M.ª. Escrupulosa que hizo en diez y ocho
de Septiembre del año pasado en mil seys y quarenta
y no, desde el número quarenta folio tres, hasta el
quarenta y quatro folio diez y ocho, para que en vista
de la Resquerita desta Ciudad, y de la que dixer los
señores Obispo, y Cavildo desta Iglesia, se determine
prontamente lo que mas combenga a beneficio de las
dichas pias fundaciones, y del R. Patronato de
su Mag. que original se pone en este libro Ca-
pitular, y es del tenor siguiente.

Aquí la Real Cedula

La Real Audiencia hauiendo oído esta Real Cedula
la Obedeio con el acatamiento y Respeto devido, y tratado
y confesido largamente con Reflexion a los Capítulos
en ella preinsertos, teniendo presente los inuoluntarios
que hasta agora se an tocado en esta Real Audiencia
destrucción, y los que pueden seguir por el subesibo, se
se continuan por parte desta Ciudad, deseando